

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO XVI.- DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN, DE LA FUSIÓN EXTRAORDINARIA, DE LA EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS, Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO (Reformado con Resolución Nro. SB-2025-0158 de 20 de enero de 2025, reformado con Resolución Nro. SB-2026-2068 de 30 de junio de 2026)

CAPÍTULO II.- NORMA DE CONTROL PARA LA FUSIÓN EXTRAORDINARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (Expedida con Resolución Nro. SB-2025-0158 de 20 de enero de 2025; renumerado con Resolución Nro. SB-2026-2068 de 30 de junio de 2026)

SECCIÓN I.- GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Objeto. - Establecer los procedimientos, requisitos y lineamientos para la ejecución del mecanismo de fusión extraordinaria entre entidades financieras públicas o privadas, con el propósito de preservar la integridad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional.

Esta normativa se enmarca en las disposiciones del marco legal vigente y busca garantizar la adecuada operación y protección de las entidades que conforman el sector financiero, promoviendo su funcionamiento en atención al interés general.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Capítulo será de aplicación exclusiva para las entidades que integran el sistema financiero nacional pertenecientes al mismo sector, público o privado, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las disposiciones contenidas en este Capítulo únicamente serán aplicables cuando se determine que la fusión extraordinaria constituye el mecanismo más adecuado para garantizar la integridad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de las entidades del sistema financiero público y privado.

ARTÍCULO 3.- De la Fusión extraordinaria. – Se activa cuando la entidad financiera absorbida se hallare dentro de las causales definidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero. Para ello, siempre será necesaria la aceptación expresa del representante legal de la entidad absorbente quien, para el efecto queda facultado para tomar esta decisión. En este caso, la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces de la entidad que no se halla dentro de las causales para fusión extraordinaria se tendrá por convocada para conocer y resolver sobre la fusión extraordinaria. Si la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces no atiende esta convocatoria, el organismo de control dispondrá la reunión obligatoria de estos cuerpos colegiados para que resuelvan lo que corresponda, con los miembros que estuvieren presentes.

SECCIÓN II.- DEL PROCESO PARA FUSIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 4.- Identificación de Causales para Fusión Extraordinaria. - La Superintendencia de Bancos mediante las unidades de control competentes, identificará si una entidad financiera se encuentra incurso en una de las causales de fusión extraordinaria establecidas en la Ley y regulación vigente; para lo cual, a través de sus mecanismos de

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

supervisión y control, identificará la causal y elevará los informes técnicos y jurídicos que recomienden a la máxima Autoridad de la Superintendencia de Bancos para autorizar el inicio del proceso.

ARTÍCULO 5.- Proceso de Selección de Entidad Absorbente. - Una vez iniciado el proceso por la máxima Autoridad, la Intendencia a cargo realizará un proceso de selección para entidades financieras que cumplan con los requisitos definidos por la Junta de Política y Regulación Financiera para ser entidad absorbente.

Una vez establecidas las posibles entidades absorbentes se remitirá una invitación reservada y confidencial a las entidades seleccionadas para participar en el proceso de selección de fusión extraordinaria como banco absorbente.

Los interesados deberán presentar su afirmación para participar como banco absorbente dentro del proceso de fusión extraordinaria, remitiendo para el efecto una carta de intención y un acuerdo de confidencialidad en el término de hasta 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la invitación.

La Superintendencia de Bancos, en caso de existir más de un interesado en el proceso de absorción, considerará seleccionar a la entidad financiera absorbente en función de los criterios definidos por la Junta de Política y Regulación Financiera. Asimismo, en el caso de que solo exista una entidad interesada se seleccionará a esta cuando cumpla con los requisitos señalados.

En caso de no haber identificado una entidad que cumpla con los requisitos establecidos en la regulación, la Superintendencia de Bancos emitirá los Informes Técnicos y Jurídicos para disponer la exclusión y transferencia de activos y pasivos o la liquidación (de ser el caso).

Una vez seleccionada la entidad absorbente, la Superintendencia de Bancos notificará a la entidad financiera y solicitará la suscripción del acuerdo de confidencialidad para posteriormente remitir la información de la entidad financiera que será absorbida.

ARTÍCULO 6.- De la autorización de la fusión extraordinaria. - El representante legal de la entidad absorbente deberá aceptar expresamente la propuesta de fusión, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Junta General de Accionistas o el órgano de dirección que haga sus veces. Esta aceptación es necesaria para continuar con el proceso.

ARTÍCULO 7. - De la fusión extraordinaria que no se perfecciona. - En el caso de no existir una entidad interesada en ser partícipe en el proceso de fusión extraordinario para la entidad financiera a ser absorbida, inmediatamente este organismo dispondrá la exclusión y transferencia de activos y pasivos o la liquidación (de ser el caso), de la entidad financiera que buscaba ser absorbida.

Adicionalmente, la entidad financiera seleccionada e interesada podrá desistir del proceso de fusión extraordinaria hasta antes de presentar el plan de integración de cuentas y reestructuración organizacional. Al desistir del proceso, este organismo inmediatamente dispondrá la exclusión y transferencia de activos y pasivos o la liquidación (de ser el caso), de la entidad financiera que buscaba ser absorbida.

ARTÍCULO 8. - De la información para la aprobación de fusión extraordinaria. - La entidad financiera interesada en ser partícipe del proceso de fusión extraordinaria remitirá su propuesta la cual contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1) Información sobre la exposición crediticia y riesgos;
- 2) Acta de la Junta General de Accionistas en la cual se resuelve la fusión extraordinaria;

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- 3) Carta de intención para fusión extraordinaria;
- 4) Plan de integración de cuentas y reestructuración organizacional;
- 5) Análisis de impacto en la empleabilidad y recursos humanos;
- 6) Información sobre la gestión de riesgos y cumplimiento.

ARTÍCULO 9. - De las entidades absorbentes. - La entidad absorbente deberá presentar un plan de integración de cuentas y reestructuración organizacional que detalle, al menos, lo siguiente:

1. Memoria explicativa de la fusión extraordinaria (objetivos, beneficios, impacto en la estructura organizativa).
2. Los activos, pasivos y contingencias a ser transferidos.
3. Los procedimientos para garantizar la continuidad de las operaciones.
4. Las estrategias para mitigar riesgos operativos y financieros.

La Superintendencia podrá requerir información adicional a la presentada y verificará la ejecución del plan y aprobará las etapas clave durante la ejecución del proceso.

ARTÍCULO 10.- Informe para la autorización de fusión. – La Intendencia de Control a cargo del proceso de fusión, una vez revisada y analizada íntegramente la información presentada para la aprobación de la fusión extraordinaria y del plan de la entidad absorbente, remitirá a la máxima Autoridad los resultados técnicos y jurídicos correspondientes con su análisis referente a la fusión extraordinaria de la entidad que se encuentra incurso en una de las causales.

ARTÍCULO 11.- De la Resolución de Fusión extraordinaria. - La Superintendencia de Bancos dispondrá la fusión extraordinaria a través de Resolución observando lo establecido para tales efectos por la Junta de Política y Regulación Financiera, además se elaborará un extracto que la entidad financiera absorbente publicará por una sola vez, en un diario de mayor circulación nacional o en medios tecnológicos legalmente autorizados.

Se especificará el periodo para que la entidad absorbente asuma el dominio, a título universal, de todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, y de los créditos, privilegios, garantías, obligaciones, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenecieran a la entidad absorbida.

La resolución será notificada oficialmente a la entidad financiera incurso en las causales de fusión extraordinaria y a la entidad financiera absorbente.

ARTÍCULO 12.- Implementación de la Fusión Extraordinaria. - Para la implementación de la fusión extraordinaria se deberán seguir los siguientes pasos:

- a) **Transferencia Inicial:** Tras la emisión de la Resolución de Fusión extraordinaria, la entidad absorbente recibirá de la entidad absorbida los activos y pasivos al valor en libros contables al momento de la fusión extraordinaria. El proceso de transferencia de pasivos y garantías no requerirá de la aceptación expresa de los clientes, a los que la entidad absorbente notificará posteriormente. El patrimonio de la entidad absorbida se transferirá al valor en libros contables al momento de la fusión extraordinaria. Este proceso se llevará a cabo en el plazo establecido en la Resolución de Fusión Extraordinaria.
- b) **Periodo de Transición:** La entidad absorbente, en el plazo establecido en la Resolución de Fusión Extraordinaria, deberá integrar al personal, sistemas de información, plataformas, bienes muebles e inmuebles, créditos, privilegios, garantías, obligaciones, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenecieran a la entidad absorbida. También deberá determinar el valor de los

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

activos, pasivos y contingentes reportados por la entidad absorbida al momento de la fusión.

- c) **Finalización del Periodo de Transición:** Para culminar el proceso de transición en el plazo establecido en la Resolución, la entidad absorbente deberá remitir a la Superintendencia de Bancos un informe de auditor externo con atención al cumplimiento de la resolución de fusión extraordinaria y al plan de integración de cuentas y reestructuración organizacional.

ARTÍCULO 13.- Finalización del proceso de fusión extraordinaria. - La entidad absorbente para finalizar el proceso de fusión extraordinaria deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, como prueba de todo lo actuado, al menos la siguiente información:

- a) Estatutos debidamente actualizados;
- b) Plan Estratégico;
- c) Plan de Negocios;
- d) Plan Operativo;
- e) Presupuesto; y,
- f) Otra información adicional que pueda requerir la Superintendencia de Bancos.

SECCIÓN III.- DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 14.- Registro contable. - En el periodo de transición, la entidad financiera absorbente para el control de activos, pasivos y contingentes deberá abrir las subcuentas analíticas contables pertinentes para efectos de reportería y supervisión.

ARTÍCULO 15.- Requisitos de reportería e información. - La entidad absorbente durante la implementación de la fusión extraordinaria deberá presentar y remitir a la Superintendencia de Bancos los informes mensuales en los formatos y plazos establecidos.

ARTÍCULO 16.- La Superintendencia de Bancos realizará un seguimiento continuo de la entidad absorbente para asegurar que la fusión se implemente conforme a los términos aprobados y que la entidad mantenga niveles adecuados de solvencia y liquidez.

La entidad financiera absorbente, luego del proceso, deberá presentar informes trimestrales a la Superintendencia de Bancos, detallando su situación financiera, cumplimiento normativo y cualquier desafío enfrentado durante la integración. El auditor externo deberá presentar, una vez finalizado el proceso de implementación de la fusión extraordinaria, informes trimestrales por un (1) año a la Superintendencia de Bancos, detallando su situación financiera, cumplimiento normativo y cualquier desafío enfrentado durante la fusión. La Superintendencia de Bancos podrá requerir en cualquier momento información adicional.

ARTÍCULO 17.- La Superintendencia de Bancos realizará supervisiones y controles periódicos durante el proceso de fusión para asegurar el cumplimiento del plan de integración y de las disposiciones legales y reglamentarias.

La entidad absorbente deberá garantizar la integración efectiva de sistemas operativos y la armonización de políticas internas, bajo la supervisión del organismo de control.

Cualquier modificación del plan de integración previamente aprobado deberá ser comunicado y autorizado por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 18.- Confidencialidad de la información. - La información intercambiada durante el proceso de fusión extraordinaria estará sujeta a estricta confidencialidad.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

Para garantizar la seguridad y reserva de la información sensible, queda prohibido el uso indebido o divulgación de la información referente a cada una de las fases del proceso de fusión.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Los casos de duda en la aplicación de la presente Resolución serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.